APÉNDICE SEGUNDO.

SUPLEMENTO Á LA RESPUESTA SOBRE INDUCCION Á CISMA.

1. Estando ya escritas é impresas la *Respuesta* y sus *Adiciones*, y aun parte del *Apéndice*, observo que los calificadores dijeron en la cláusula final de su censura que la obra del *Proyecto de constitucion religiosa* contiene proposiciones *inductivas al cisma*.

2. Siento infinito el descuido de no haber fijado antes mi atencion al asunto, porque la malicia se aprovecha muchas veces de tales ocurrencias para interpretar la falta de

respuesta como disimulo estudiado de la objecion.

3. Los lectores instruidos conocerán que la censura carece de todo fundamento en esta parte, aun cuando yo no respondiese directamente; porque no tratándose del dogma, sino de sola disciplina, que por su naturaleza es variable, falta materia capaz de inducir al sumo pontífice á separar del gremio de la iglesia la nacion que adoptase las máximas del *Proyecto*.

4. Ademas la doctrina y las autoridades copiadas ó referidas en la *Respuesta* y sus *Adiciones* bastan para convencer de que la nacion que quisiera preferir el sistema disciplinario del *Proyecto* tendria razon; y que el sumo pontífice romano careceria de motivo justo para oponerse; supuesto que no se le privaria de los derechos que legítimamente le pertenecen; lo que se hace ver con especialidad en las respuestas á las censuras primera, sétima y novena.

5. Sin embargo ya que advertí la existencia de aquella censura, quiero aumentar algunas reflexiones dirigidas de intento á evitar el peligro de que se dé algun valor á la proposicion de los calificadores.

6. *Cisma* es la separacion que un gobierno nacional hace de la santa iglesia de Roma, centro de la unidad cristiana, negando la obediencia que se debe al obispo romano

como gefe de la iglesia católica, sucesor de san Pedro, vicario de Cristo en la tierra.

7. Conforme á esta definicion se dió título de cisma en el siglo IX á la separacion que el gobierno de las naciones sujetas al emperador griego de Constantinopla hizo separándolas de la sumision al pontífice romano, y mandando reconocer como único y supremo gefe de le iglesia griega al patriarca de Constantinopla.

8. Por los mismos principios se dió nombre de cisma igualmente á la separacion que hizo el gobierno ingles en el siglo XVI, desde la cual se considera independiente del papa la iglesia anglicana.

9. No necesitamos entrar en la cuestion de quien tuviese la culpa de estos dos cismas; aunque podia yo citar un crecido número de autores muy respetables que no dudaron atribuir el cisma de los griegos al ambicioso sistema de dominacion de los papas que hubo en los siglos VIII y IX, y el cisma ingles á los vicios de codicia y de orgullo que prevalecieron en la corte de Roma durante los reinados de Henrique VIII y sus hijas.

10. En fin, con motivos ó sin ellos, la separacion se hizo por decretos y actas de los gobiernos nacionales, y no comenzó por escomunion ó decreto de los sumos pontífices; y por consiguiente fueron y son verdaderos cismas.

11. Pero ¿dónde se hallará en la obra del *Proyecto* una proposicion capaz de ser interpretada como *inductiva* á que el gobierno nacional decrete jamas el separarse de la comunion romana, ni de la obediencia que se debe al sumo pontífice como cabeza de la iglesia católica? El autor recordó los motivos que hay para confiar en nuestros tiempos que los sumos pontífices cederian del empeño de los papas antiguos, y despues dijo lo siguiente:

12. «El sumo pontífice consentirá lo que no consintieron Leon décimo y sucesores. Pero si tan fuertes ejemplares no bastaren á convencer á la corte de Roma, en tal caso la nacion que adoptare mi Proyecto de constitucion, podrá escribir á su santidad diciendo que permanece católica, apostólica, romana, unida íntimamente por la fe y la caridad con la silla de san Pedro; y que protesta no ser culpa nacional el cesar en las comunicaciones de lo que ocurriese, sino solo efecto de la resistencia curial á las justas disposiciones de un gobierno que se conforma con cuanto quiso Jesucristo, y que solo deja de obligarse á los abusos introducidos por los hombres contra lo resultante del evangelio y de la historia eclesiástica. Si á la tal nacion se adjudica el epíteto de *protestante*, se deberá fijar poco en esto la consideracion. Su iglesia será sin embargo católi-

ca, apostólica, romana; y sus individuos, católicos, apostólicos, romanos; porque tendrán los mismos artículos de fe, y los mismos preceptos de moral que tuvo san Pedro y su iglesia de Roma en los dos primeros siglos; y porque siendo mental, espiritual, interior esta union, no hay potestad esterior capaz de poder aniquilarla (1).»

13. En esta cláusula no dijo el autor que la nacion decretaria sustraer la obediencia que se debe al sumo pontífice como cabeza de la iglesia, sino que cesaría en sus comunicaciones. La *cesacion* no es acto, ni decreto, sino solamente omision de lo que se hubiera de hacer; cosa muy diferente de la *sustraccion* de obediencia. En el caso de haberla sustraido, el cisma existe con razon ó sin ella; pero en el de *cesacion de comunicaciones* la puerta quedó siempre abierta para renovarlas, y el papa será puntualmente obedecido en cuanto mandare sin oponerse á la disciplina que la nacion tiene adoptada por punto general.

14. Si el sostener ésta contra los conatos de la corte de Roma fuera inducir al cisma, toda la nacion católica deberia ceder del justo empeño de sostener sus derechos contra la tenacidad injusta de Roma solo por evitar un cisma. No es ese, no, el espíritu de Jesucristo ni el de su iglesia. La historia eclesiástca nos ofrece varios ejemplares de un teson justo contra las pretensiones romanas que prueban haber sido miradas con desprecio, y que no por eso la resistencia se interpretó como induccion al cisma.

(1) Capítulo 1.° al fin.

15. Las iglesias de Asia reputadas por su gefe san Policrátes, obispo de Efeso, resistieron al papa Víctor en fines del siglo segundo y principios del tercero cuando este formó empeño de que aquellos se conformasen con la práctica romana de celebrar la pascua en el domingo inmediato despues del dia de la luna décimacuarta del mes de marzo. La controversia venia de tiempos mucho mas antiguos, pues ya en el pontificado de san Aniceto habia ido á Roma san Policarpo y conferenciado con él; mas aunque cada uno habia permanecido en su opinion, san Aniceto conservó la sociedad cristiana enviando á los obispos de Asia la eucaristía. El papa Víctor, lejos de imitar el ejemplo, escomulgó á los obispos de aquellas iglesias. Pero estos no por eso cedieron: todos firmaron la carta de san Policrátes en la cual este manifestó los fundamentos de su opinion, y dijo á su santidad: «Yo no me acobardo con las providencias que se toman para intimidarnos; pues los apóstoles, muy superiores á mí, enseñaron deberse obedecer á Dios antes que á los hombres.»

16. Muchos obispos llevaron á mal el decreto de Víctor; y san Ireneo le escribió una carta muy espresiva de la sinrazon con que se apartaba del rumbo de sus predecesores Sisto, Telesforo, Higinio, Pio, Aniceto, Sotero y Eleuterio, en cuyos tiempos ya la diversidad de disciplina se habia examinado sobre la pascua y los ayunos, sin que ninguno se abstuviera de la comunion de sus adversarios. En fin los obispos de Asia continuaron su estilo hasta el año 325 en que se determinó el punto por los padres del concilio ecuménico de Nicea, sin que nadie los tratase de cismáticos ni de inductores al cisma (1). »

17. El papa san Estéban primero, que murió año 257, mandó á los obispos de Asia y de Africa cesar en la práctica de rebautizar á los bautizados por hereges, amenazando no comunicar con ellos. San Cipriano en Africa y san Firmiliano en Asia congregaron concilios muy numerosos en que acordaron lo contrario, asegurando con espresiones demasiado fuertes que despreciaban las amenazas del papa Estéban.

18. Trataron de este asunto varios santos padres; y particularmente san Dionisio de Alejandría (2), san Basilio (3) y san Agus-

(1) Eusebio, hist. ecles., lib. 5, cap. 24.
(2) Véase Eusebio, histor. ecles., lib. 7, cap. 7.
(3) S. Basilio, epistola ad Amphilochium, cap. 1.

tin opinaron que la razon en cuanto al fondo de la controversia estaba por el sumo pontífice, pero no por eso reputaron por inductores al cisma los que resistian obedecer.

19. San Agustin en varias ocasiones dijo: « No habia sido aun examinada bastante la cuestion del bautismo.... la verdad buscada con mayor diligencia llegó, despues de grandes agitaciones, á ser confirmada en un concilio plenario (1). » — « Cipriano, como varon muy circunspecto, no quiso esclavizar las razones que reputaba convincentes á una costumbre no probada todavia con evidencia (2). » — « Posteriormente la verdad inquirida por medio de mutuas controversias fué descubierta, y por último autorizada con la resolucion de un concilio plenario (3). » « La duda cesó hace ya tiempos desde que la verdad fué reconocida. La disputa que no aterró á Cipriano antes de su descubrimiento, os convida despues de su definicion á que la sigais vosotros mismos (4). » — « Nosotros hubiéramos temido afirmar lo que mandó Estéban sostener, mientras tanto que no precediese autoridad de la iglesia católica reconocida con una mutua concordia. Cipriano hubiera cedido si en su tiempo se hubiese descubierto clara-

(1) S. Agustin, tractatu de bapt., lib. 1, cap. 7.
(2) Alli, cap. 8.
(3) Alli, cap. 9.
(4) Alli, cap. 5.

mente la verdad en un concilio plenario (1). »

20. Véanse dos ejemplos en que los papas tenian razon sobre los estremos de la materia que se ventilaba; en que llegó con el tiempo á definirse por un concilio ecuménico la verdad; en que los sostenedores del partido de oposicion eran varones santísimos venerados hoy como tales en los altares; y en que nadie les imputó sin embargo ser inductores al cisma por mas que opinasen contra el papa, mientras un concilio ecuménico no condenase la opinion.

21. El papa Gregorio cuarto fué á Francia en el año de 833 en compañía del rey de Italia Lotario, hijo del emperador *Luis el Pio*, y de sus hermanos Pipino, rey de Aquitania, y Luis, rey de Baviera. El sumo pontífice hizo publicar en Francia que solo iba como pacificador para estinguir las querellas que los tres reyes tenian contra su padre, porque habia mudado la division antes hecha de sus dominios, para dar un cuarto reino á *Cárlos el Calvo*, su nuevo hijo, habido en la emperatriz Judit, su muger en segundas nupcias. Los obispos que acompañaban al emperador llegaron á entender que Gregorio cuarto habia prometido á Lotario escomulgar al emperador, á los obispos y á los grandes que le acompañaban, si las razones no bastaban á que la corte de *Luis el Pio* cediera de su empeño. Y en su consecuencia le hicieron decir: « Si su santidad venia para escomulgarlos, ellos lo escomulgarian á él mismo y dispondrian que fuese depuesto del sumo pontificado, y que otro fuera elegido en su lugar (1). »

(1) Libro 2, cap. 4.

22. Parece que no cabe mas directa induccion al cisma; y sin embargo nadie ha tratado de cismáticos á los obispos franceses de aquella época porque tenian razon en la materia principal; pues venir desde Roma un pontífice hasta Francia con unos hijos rebelados contra su padre, no es mas justo que resistir por intereses particulares la restauracion de la primitiva disciplina.

23 Adriano segundo mandó á Hincmaro, arzobispo de Reims, año de 870, escomulgar á Cárlos el Calvo, rey de Francia, y Luis, rey de Baviera, su hermano, porque se partieron entre sí el reino de Lorena despues de la muerte de Lotario, y escomulgar tambien á los obispos y grandes que les auxiliasen; pero Hincmaro se negó á obedecer y escribió al papa una carta con espresiones tan fuertes, aunque disimuladas, que parece dificil encontrar cosa mayor (2). Sin embargo nadie,

(1) Aimonio, lib. 5, cap. 14. Vita Ludovici Pii.
(2) Opúsculos de Hincmaro, tomo 2, opúsculo 41. — Las cláusulas principales estan en Fleuri, Hist. eclesiást., lib. 52, n. 8.

ni aun el mismo papa, se atrevió á tener á Hicmaro por inductor á cisma.

34. Ultimamente, para no fatigar mas con multiplicacion superflua de ejemplares, renovemos la memoria de setenta y un obispos españoles reunidos año 688 á concilio nacional en Toledo, presidido por san Julian, su primado, pues aun tratando de lo mas delicado, cual es un punto dogmático, no solo desestimaron la resolucion del papa Benedicto segundo y de su sínodo romano, sino que añadieron: *Y si despues de esta declaracion los romanos disintieren de ella y de las doctrinas de los padres que la confirman, no hay que seguir ya con ellos la controversia; pues una vez que nosotros marchemos por el camino recto adheridos á las huellas de nuestros mayores, los amantes de la verdad tendrán nuestra respuesta por sublime, conforme al juicio divino, aunque los émulos ignorantes la reputen por terca.*

25. He aquí pues la doctrina del autor del *Proyecto de constitucion religiosa.* Por consiguiente conforme á ella los *émulos ignorantes* serán los únicos que la interpreten por *inductiva al cisma.*

INDICE.

RESPUESTA á los teólogos censores del Proyecto del americano, página. 1
Censura I. Sobre el poder legislativo de la iglesia. 18
II. Confesiones de fe. 24
III. Prácticas introducidas. 27
IV. Confesion auricular. 29
V. Perpetuidad conyugal. 33
VI. Ordenes menores. 42
VII. Infalibilidad de concilios. 45
VIII. Sospechas de heregía. 54
IX. Autoridad pontificia. 59
X. Respeto al clero. 60
XI. Sana moral. 62
XII. Disciplina eclesiástica. 63
XIII. Preceptos eclesiásticos. 65
XIV. Abstinencias y ayunos. 69
XV. Prohibicion de libros. 71
Resúmen de la respuesta. 72
Observaciones importantes. 76
Adiciones á la respuesta. 84
Adicion I. Sobre el poder legislativo. 85

II. Confesiones de fe, página. 98
III. Prácticas introducidas. 113
IV. Confesion auricular. 129
V. Perpetuidad conyugal. 160
VI. Órdenes menores. 171
VII. Infalibilidad de concilios. 192
VIII. Sospechas de heregía 218
IX. Autoridad pontificia. 227
X. Respeto al clero. 255
XI. Sana moral. 262
XII. Disciplina eclesiástica. 266
XIII. Preceptos eclesiásticos. 283
XIV. Ayunos y abstinencias. 302
XV. Prohibicion de libros. 328
Apéndice. 1
Prólogo al Proyecto del americano. . 3
Proyecto del americano. 12
Capítulo I. Bases. . . . . id.
II. Artículos principales. 25
III. Tolerancia. 43
IV. Preceptos eclesiásticos 59
V. Matrimonio 77
VI. Órdenes clericales 89
VII. Comunicacion con el papa. 107
VIII. Culto y sus ministros. 118
IX. Canónigos y curas 131
X. Celibato clerical. 142
XI. Frailes y monjas 158
Apéndice 2º Sobre cisma 172

FONDO BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON